

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	35		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Mayordomía mayor de S. M.—

Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Marqués de S. Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las 10 de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Ntra. Sra. continúa bien en su sobreparto. S. A. R. la Srma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela no tiene novedad.»

Lo que de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Junio de 1861.—El Duque de Bailen.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

#### Circular núm. 975.

En 15 de Mayo próximo anterior se ha expedido por el Ministerio de la Gobernacion del Reino la Real orden circular siguiente:

«Enterada S. M. (q. D. g.) de la exposicion elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Lérida, en queja del modo de proceder del Juez de primera instancia de Seo de Urgel con el Alcalde del Ayuntamiento de Arcabell:

Oido el Consejo de Estado en Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que cuando hayan de darse copias certificadas por los Secretarios de los Ayuntamientos, pueden los Jueces dirigirse para ello á los Alcaldes, recurriendo al Gobernador en queja

contra los mismos en caso de negativa ó timorosa por su parte.

2.º Que cuando necesiten los Jueces las actas originales para unir las á los autos, deben dirigirse para ello á los Gobernadores á fin de que den á los Alcaldes las órdenes oportunas para al desglose del libro correspondiente.

3.º Que cuando este se verifique quede en lugar de los documentos desglosados copia testimoniada de ellos formándose expediente en que conste, así como la orden original del Gobernador. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 10 de Junio de 1861.—El G. I., Manuel Saenz Diente.

#### Circular núm. 938.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las once de la mañana del día de hoy, D. Juan Maria Velasco ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Juan Maria Velasco, de esta vecindad, en la calle de las Cabezas, núm. 13, de 50 años de edad, de profesion Procurador, y hoy en nombre de la sociedad los Santos, cuyo poder obra en el expediente de denuncia de la mina Carpintera, á V. S. digo: que en terreno realengo y comun de Propios de Belméz, de secano, no dedicado á pastos ni labor y sin arboleda ni viñedo, nombrado llanos de Marigarcia, linde al N. E.

terreno comun dicho, N. O. arroyo del Lobo, S. O. realengo las Corriñas y puerto del Cañal, y S. E. investigacion Aureola de Mr. l' Francois, hoy tiene demarcadas mi parte cuatro pertenencias de mina de carbon con el nombre de S. Juan, cuyo expediente debe hallarse en el Ministerio para la expedicion del título, pues que pagué los oportunos derechos en 5 de Febrero último. Utilizando los derechos de la primera disposicion transitoria de la ley, y 10 de las generales del reglamento, desea mi parte adquirir la ampliacion correspondiente, tanto de otras cuatro pertenencias como del terreno de las cuatro demarcadas. Verifico la designacion de estas ampliaciones en esta forma. Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la actual demarcacion de S. Juan, próximo á la mina Esperanza y arroyo del Lobo desde donde se medirán al N. E. 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en la perpendicular se medirán 200 metros, poniéndose la segunda estaca; desde ella se medirán otros 50 al S. O., viniendo á parar al otro ángulo de la actual demarcacion de S. Juan, con lo que se completan las cuatro pertenencias primitivas. Siguiendo al S. O. y llegando al ángulo de S. Juan de esta direccion inmediato á la investigacion de Mr. l' Francois, la Aureola, se principiarán á contar siempre al S. O. 300 metros, poniendo otra estaca; desde ella en la perpendicular paralela á S. Juan se medirán 2000, fijándose otra; desde esta al N. E. se contarán 300, poniéndose la última que llegará á el ángulo de S. Juan, inmediato al arroyo del Lobo, todo lo que hasta cierto punto resulta del plano que acompañé á mi anterior instancia: Por tanto.—Suplico á V. S. se sirva, habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez

consigno, dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde la vida de V. S. muchos años. Córdoba 3 de Junio de 1861.—Juan Maria Velasco.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1839 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 4 de Junio de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 900.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las tres y un minuto de la tarde del día 17 Mayo de 1861, D. Antonio de Ariza, representante de la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad y habitante en la calle de Sta. Marta, núm. 25, en nombre y con la representacion que tengo acreditada de la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, á V. S. digo: que en terreno montuoso del término de Hornachuelos, paraje que llaman Casa de la Hortezueta, lindante por N. con Lagunilla de Mirabuenos, por S. con cañada y cerro de la Mata, por E. con casa y arroyo de la Hortezueta, y por O. con tierras del Sr. Espinosa; deseo adquirir tres pertenencias mineras con el título de «La Fluorita,» de mineral de plomo que me propongo descubrir dentro del plazo legal. El terreno está inculto y pertenece á D. Francisco»

Gomez, vecino de la Granja, de quien acompaño la competente licencia. Verifico la designacion en esta forma: Tomando el N. magnético y por punto de partida la labor que ha de habilitarse, se medirán 75 metros al N., 125 al S., 325 al E. y 575 al O. con cuyas líneas se completarán las del rectángulo que ha de contener las tres pertenencias. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente

la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad. Córdoba 16 de Mayo de 1864. —Antonio de Ariza.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 17 de Mayo de 1864. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 973.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Cuenta de lo devengado por el infrascripto Ingeniero, practicando las operaciones facultativas abajo anotadas.

Diets—29 dias á 50 rs.	1450
Trasportes.	1396 20
<b>Total.</b>	<b>2846 20</b>

Cuya cantidad repartida á prorata da el siguiente resultado.

Nombre de la mina.	Interesado.	Operacion.	Cantidad que le corresponde.
Atholis.	Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de B. y E.	2.º reconocimiento.	74 90
Mercurio Tremegistro.	Id.	Id.	74 90
Abdalla.	Id.	Id.	74 90
D. Inigo Arista.	Id.	Id.	74 90
Rienzi.	Id.	Id.	74 90
Dédalo.	Id.	2.º reconocimiento y demarcacion.	449 80
Juan Chatel.	Id.	2.º reconocimiento.	74 90
Leovigildo.	Id.	Id.	74 90
Obdulia.	Id.	2.º reconocimiento y demarcacion.	449 80
Eorico.	Id.	Id.	449 80
Witiza.	Id.	Id.	449 80
La Riscosa.	Id.	Id.	449 80
El Joanito.	Id.	2.º reconocimiento.	74 90
Esperanza.	Id.	Id.	74 90
Los Buenos Amigos.	Id.	2.º reconocimiento y demarcacion.	449 80
Trueno.	Id.	Id.	449 80
S. Jacinto.	Id.	2.º reconocimiento.	74 90
La Rosita.	Id.	2.º reconocimiento y demarcacion.	449 80
S. Antonio.	Id.	2.º reconocimiento.	74 90
S. Gabriel.	Id.	2.º reconocimiento y demarcacion.	449 80
La Riqueza.	Id.	Id.	449 80
La Deseada.	Id.	Id.	449 80
El Viejo. (Escorial.)	Compañia general de minas en España.	Id.	449 80
S. Meliton.	Sociedad Pobreza.	2.º reconocimiento.	47 90
Eficacia.	D. Diego Raya y D. Juan Gonin.	2.º reconocimiento y demarcacion.	449 80
Suma total.			2846 20

Córdoba 8 de Junio de 1864.—José Luis Arrúe.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á fin de que en el término de 8 dias puedan los interesados presentar en este Gobierno las observaciones que crean conducentes.

Córdoba 8 de Junio de 1864.—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 959.

S. Antonio —Cobre.—Demarcacion.—Trascurridos los cuatro meses que marca el reglamento para habilitar la labor legal en las minas, he acordado con sujecion al art. 34 de la ley de 6 de Julio de 1859, que pase el Ingeniero del ramo al reconocimiento de ella, y demarcacion en su caso, en la mina de cobre nombrada «S. Antonio,» perteneciente á D. Julio Pillet, vecino de esta capital, situada en la cañada de la Monja, terreno de la Sociedad la Deseada, término de Córdoba, lindando al N. con tierras de la Conejera, al O. con el caserío de S. Cristóbal, al S. con mencionada cañada de la Monja y al E. con tierras de la dehesa de los Villares; cuya operacion se verificará el 17 del corriente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que previene la disposicion 44.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 7 de Junio de 1864. —El G. I., Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 962.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que han sido estraidas á Antonio Gomez Morante, vecino de Lucena; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de la referida ciudad con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Junio de 1864.—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Un mulo, castaño, cerrado, con hierro en la tabla del pescuezo, algo confuso, con una costilla menos en el lado derecho.

Otro, negro, bragado, con cascos anchos, con un ramage ó cicatriz en la cadera izquierda.

Circular núm. 963.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan Arroyo y Gimenez (a) Pastora, cuyas señas se espresan al pié, al cual se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Aguilar, por haber desaparecido de dicha villa con una burra de las señas que se citan á continuacion, hurtada á Cristóbal Navarro, y segun parece se dirige con ella á la ciudad de Andójar; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido Juzgado.

Córdoba 10 de Junio de 1864.—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas de Juan Arroyo.

Hijo de Cristóbal y de Josefa, estatura buena, edad de 23 á 24 años,

color trigueño, cara pequeña, pelo castaño oscuro, barba poca.

Id. de la ropa que vestia.

Chaqueta y zajon de paño lusto, mal traído y bota blanca vieja,

Id. de la burra.

Edad 5 años, de buena alzada, pelo rucio claro, tufona de la frente, sin hierro, con lunares en el lomo, pelados por efecto de haberse quemado en el año anterior.

Advertencia. El 3 del corriente cumplió Juan Arroyo, la condena que se le habia impuesto por robo de habas. En el mismo dia se le espidió cédula de vecindad para pasar á Andójar, donde viven sus padres, y el 5 salió para dicho punto, llevándose la burra citada.

Circular núm. 964.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las alhajas que se espresan al pié, las coales han sido robadas á D. Juan Baena, vecino de Utrera; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicha ciudad con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisicion.

Córdoba 10 de Junio de 1864. —El G. I., Manuel Saenz Diente.

Alhajas robadas.

Una caja con 19 sortijas, una de tres perlas, otra con cinco brillantes al aire y un rubí en el centro, otra de garzo con diamante, otra con una esmeralda, otra con una venturina taladrada en el centro, una perla y doce esmeraldas, otra con una perla gruesa y un diamante, otra figurando una rosa de 8 perlas y un diamante; las demás todas de piedras preciosas.

Dos pares de zarcillos, uno de perlas y otro de diamantes.

Dos medios aderezos, uno de diamantes y otros de perlas.

Unos aretes de diamantes y otros de seis diamantes y seis perlas.

Varios pares de zarcillos.

Varios alfileres de corbata, entre ellos uno con cinco diamantes y una venturina colgando, otro figurando un racimo de uvas con seis perlas, otro de garzo y hojas con un diamante.

Una cruz de oro engarzada en plata con 14 diamantes.

Porcion de anillos y zarcillos; estos de lazos de oro y plata, de botón y piñon y aretes.

Seis ú ocho pares de aretes.

Dos guardapeños, uno con cinco piedras verdes y cinco amatistas y un cristal en su centro; otro con nueve topacios y un cristal.

Tres pares de agujetas de oro para Señoras, uno de corlerina, otro de pasta francesa y otro de ámbar.

Todos estos efectos de oro y de plata.

Dos rosarios, uno filigrana y otro de bonabas.

Distintos broches de capa y otros muchos objetos que no se recuerdan.

Circular núm. 965.

**Vigilancia.**—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en el dia 11 de Mayo último, fueron hurtadas á Manuel Pizarro, vecino de Almodovar del Rio, de las tierras de Fray Juan, en aquel término; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Posadas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Junio de 1861.—  
El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Una yegua, colorada, careta, calzada de un pié, cerrada, mediana y herrada.

Otra, negra con un desollon de la cincha, otro en la cruz y otro en el hueso del jamon izquierdo, dos luceros en el pecho, de mediana alzada, cerrada y del mismo hierro.

Y un potro tuzon, negro y lucero, hijo de la colorada.

Circular núm. 966.

**Vigilancia.**—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que la noche del 1.º del actual fueron hurtadas, siguiéndose causa criminal por este hecho en el Juzgado de primera instancia de Mancha Real; y caso de ser habidas, las remitirán á disposicion del referido Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Junio de 1861.—  
El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Un mulo, rojo, de tres años, marcado, con una cicatriz en la cruz y un berrugon como una nuez en la riñonera.

Una yegua, de 4 á 5 dedos, pelo negro, bebe y con un lunar blanco en la frente.

Y otra yegua, marcada, pelo negro, parida, con un potro pelo castaño, teniendo una cicatriz en una de las nalgas.

Circular núm. 961.

**Vigilancia.**—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de la mula, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del dia 5 del corriente desa-

pateció del pago de Sta. Brígida, término de Montoro, donde la tenía pastando su amo D. José Benitez Madroño; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de dicha ciudad, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Junio de 1861.—  
Manuel Saenz Diente.

Señas.

Una mula, con mas de la marca, cerrada, pelo rojo, herrada en la cadera izquierda y labrada á fuego del pié derecho.

Circular núm. 479.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.—Con fecha 29 del mes próximo pasado dijo esta Direccion general al Sr. Gobernador de Barcelona lo siguiente:

Formado expediente, á instancia del Sr. Conde de Monistrol, sobre si los compradores de fincas de bienes nacionales, gravadas con un censo enfiteutico, no devengaban en ningun caso laudemios ni veintenias; y considerando, que únicamente podrá esto tener lugar cuando el dominio directo, ó sea el derecho de cobrar aquellos, pertenezca al Estado, y de ningun modo perteneciendo á un particular, esta Direccion, de acuerdo con la Asesoría de este Ministerio, ha resuelto se exijan los expresados laudemios y veintenias siempre que el dominio directo de la finca vendida no pertenezca al Estado ó á cualquiera de las corporaciones cuyos bienes están declarados en venta por las leyes desamortizadoras.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 11 de Junio de 1861.—  
El Gobernador en la parte económica, José Salinas.

### Junta de Instruccion pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 950.

En conformidad de lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de exámenes para mestros de Instruccion primaria, darán principio los de clase superior y elemental que deben celebrarse en esta provincia el dia 17 del próximo mes de Julio en uno de los salones del Gobierno provincial y en la hora que se prefijará por los diarios de la capital.

Los aspirantes deberán presentar con 3 dias de anticipacion por lo menos en la Secretaría de esta Junta la solicitud, la fé de bautismo en que acrediten tener 20 años cumplidos, certificacion del Director de la Escuela Normal acreditando haber ganado 2 años de estudios en la enseñanza elemental si aspiran al título de esta

clase y haber observado buena conducta moral y religiosa ú otra certificacion del Alcalde y Cura párroco sobre este último punto, si no se presentasen á examen al concluir sus estudios. Presentarán tambien los recibos y papel de reintegro respectivo á los gastos de examen y expedicion de título y 4 muestras de escritura de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los aspirantes al título de Maestro de Escuela superior presentarán los mismos documentos, acreditando un año mas de edad y otro de estudio, segun previene el art. 14 del Real decreto de 30 de Marzo de 1849. A continuacion se celebrarán los exámenes para Maestras, y las aspirantes entregarán los mismos documentos que se exigen á los Mestros y fé de casada, la que lo fuere, no siendo obligatorio el certificado de estudios de la Escuela Normal; y además de dos muestras de escritura presentarán labores de costura y bordado comenzadas por la aspirante para poder continuarse en presencia de la Comision.

Córdoba 7 de Junio de 1861.—  
El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.—Francisco de Borja Pabon, Srio.

### Junta de Instruccion pública de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 974.

ANUNCIO.

Los exámenes ordinarios para maestros de Instruccion primaria se verificarán en esta capital el dia 15 y siguientes del mes de Julio próximo.

Para ser admitido á examen de maestro de Instruccion primaria elemental deberá presentar el aspirante antes del dia 12 de dicho mes los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º dirigido al Presidente de la comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo legalizada en que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del Director de la Escuela Normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudios prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1849 y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la Escuela Normal, si no se presentan á examen al concluir los estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la Escuela Normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

6.º El recibo de haber satisfecho los derechos de examen y el papel de reintegro azul por el importe de los derechos de título.

Los que aspiren á ser examinados para maestros de clase superior, deberán acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la Escuela Normal, segun previene el art. 14 del citado Real decreto.

Concluidos los exámenes de los aspirantes á maestros, principiarán los de las maestras, y para ser admitidas presentarán antes del expresado dia 12 de Julio los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º

2.º Fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion de estado y de buena conducta moral y religiosa, en los términos que se exige á los maestros.

4.º Fé de casadas, si lo fuesen.

5.º El recibo de haber satisfecho los derechos de examen y el papel de reintegro por valor de los de título.

6.º Algunas labores de costura y bordado, hechas por la aspirante y dos muestras de escritura en letra de distinto tamaño bastarda española.

Los aspirantes que no presentaren en el indicado plazo los documentos referidos no serán admitidos al examen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Sevilla 3 de Junio de 1861.—El Presidente, Mário de la Escosara.—  
El Secretario, Angel de Vera.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Circular núm. 922

D. Manuel Rodriguez Palomeque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluidas las cuentas municipales de la misma y año próximo pasado, se hallan expuestas al público en esta Secretaría Capitular, por término de un mes, para que sus justificantes puedan ser examinados por todos los vecinos y hacer las reclamaciones que le ofrezcan; pues pasado dicho término se someterán á la censura del Ilustre Ayuntamiento y aprobacion del Gobierno de provincia.

Dado en Carcabuey á 31 de Mayo de 1861.—Manuel Rodriguez.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Leon y Pino.

#### Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 928.

D. Juan de Dios Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo dar principio la Junta pericial de ella á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año inmediato de 1862, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros sujetos á dicha contribucion en este término, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 30 dias, contados desde esta fecha; bajo el concepto de que los que no lo verifiquen, perderán su derecho para reclamar de agravios, sufriendo los demás perjuicios que procedan con arreglo á instrucción. Y para la debida notoriedad se publica y fija el presente en Villa del Rio á 4.º de Junio de 1861.—Joan de Dios Gonzalez.—Francisco Jurado, Srío.

### Alcaldía constitucional de Cabra.

Circular núm. 945.

D. Francisco de Alcalá y Lumbreras, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de ella á la formacion del amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al año próximo de 1862, ha acordado la misma se haga entender por medio de edictos á todos los propietarios que posean fincas en su término jurisdiccional, que de conformidad con lo prevenido en el art. 20, y demás que comprende la Ley de 25 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría Municipal de esta ciudad dentro del preciso término de 30 dias, contados desde el de la fecha, las relaciones juradas de todos los bienes rústicos, urbanos y ganadería de su pertenencia, ó que lleven en arrendamiento, con expresion de la edad de los plántos nuevos, sujetándose en la formacion de estas relaciones á los modelos establecidos; en el concepto que de no verificarlo dentro del término señalado ó faltando á la verdad y exactitud de los tales datos, incurrirán los infractores en las penas y resultas que determina el art. 24 de la citada Ley, las cuales serán aplicadas sin contemplacion alguna.

Cabra 4 de Junio de 1861.—Francisco de Alcalá.—Por mandado de S. S., Antonio Cañete, Srío.

### Alcaldía constitucional de Fuente la Lancha.

Circular núm. 972.

D. Manuel Zarza, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa, á la formacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que corresponde á la misma, en el año próximo de 1862, se previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, que tengan bienes sujetos á contribuir en ella, presenten sus relaciones en la Secre-

taría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en el concepto de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, no se oirá de agravios y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Fuente la Lancha á 4 de Junio de 1861.—Manuel Zarza.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 947.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Andrés Guerrero Benitez, natural de Huerca Lóvera, provincia de Granada, vecino de esta ciudad, de oficio del campo, de estado soltero, de edad 25 años, para que en el término de 9 dias que por último se le concede á contar desde el de mañana, se presente en esta cárcel pública á contestar á los cargos que le resultan en la causa que pende en este Juzgado contra el referido por quebrantamiento de condena, pues si lo hace se le oirá y administrará justicia; con apercibimiento de que pasado el término de derecho se seguirá la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, notificándose los autos que se proveyeren en los estrados de esta Audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 1.º de Junio de 1861.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ihardny.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 943.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, se cito, llama y emplaza por primér término de 9 dias, á Mariano Burrueco y Ruiz, natural de Málaga y vecino de Antequera, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad á oír los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por hurto de once para-aguas; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia se publica por medio del presente.

Dado en Córdoba á 5 de Junio de 1861.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado de primera instancia y por ante la fé del infrascripto Escribano se ha presentado escrito á nombre de la reverenda madre Sor Maria del Rosario Perez, Albacea del Monasterio de Sta. Isabel de los Angeles, Clarisas de la ciudad de Ronda, interesando como heredera instituida en el testamento que otorgara Sor Maria de los Dolores Juana de Dios Oliveiros y Castillo, religiosa profesa que fué en espresado convento, la mitad de las dos vinculaciones que esta poseia, fundada una por D. Cristóbal Linares por su testamento otorgado ante D. Francisco Fernandez en 17 de Setiembre de 1797, y consta de una haza de tierra de 4 fanegas y 5 celemines en este término, y de otra de 31 fanegas en término de Santa-ella. Y la otra por Juan Ruiz de Cañete el viejo por su testamento fecha 29 de Agosto de 1562 ante D. Antonio de Morales, Escribano que fué de este número, y consta de dos suertes de tierra, una de 5 fanegas en el partido de Senda blanca, y la otra de 14 fanegas en este mismo término y partido de Sotillon. Y habiéndose presentado nuevo escrito interesando se repita el llamamiento por 20 dias mas, he proveido auto con fecha de ayer mandando se proceda á la publicacion interesada, para que las personas que se crean con derecho á suceder en referidas vinculaciones, comparezcan en este Juzgado en el término de referidos 20 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á deducir el derecho de que se crean asistidos; en la inteligencia, que de no realizarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar á 6 de Junio de 1861.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., José Maria Olivares, Srío.

## ANUNCIOS.

### CAJA DE SEGUROS

#### Seguro Mutuo de Quintas.

DEL

### Establecimiento de Mellado

#### Capitales á plazo fijo y voluntario.

Mil rs. anuales dan un capital de mas de 56,000 rs. en 20 años, y 20,000 rs. impuestos de una vez, producen 97,170 rs. en el mismo periodo, con la facultad de retirarse los imponentes cuando quieren, sin que ni el capital ni los intereses se pierdan en niugun caso, incluso el de muerte de los asegurados.

#### Seguros de prevision.

Tres mil rs. pagados de una vez, 300

rs. al año, ó 28 al mes, bastan para formar un capital de 8,000 rs. á prima fija á un niño de edad de 4 á 5 años cuando cumpla los 20, y proporcionalmente lo mismo en las demás edades, sin que ni el capital ni los intereses se pierdan nunca.

#### Seguros de quintas.

Cuatro mil trescientos rs. pagados de una vez, 912 rs. al año, ó 102 rs. al mes, paga los por un jóven de edad de 14 á 15 años, dan derecho á la suma de 8,000 rs. si le toca la suerte de soldado en el ejército activo ó en la reserva, y proporcionalmente lo mismo en las demás edades.

Las suscripciones se hacen en provincia por conducto de los representantes y agentes de la caja donde los hay establecidos, ó directamente enviando letra del importe. En Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de Sta. Teresa, núm. 8.—Las cartas se dirigen á D. Francisco de P. Mellado.—En los mismos puntos se dan gratis los prospectos y cuantas esplicaciones se soliciten.

## Ventas.

El 17 de Junio y hora de las doce de su mañana, en subasta privada, se enagenan unas casas principales con agua de pié, magnificas habitaciones, dos jardines, tres cocheras y cuadras, en la plazuela de Séneca, núm. 13, con vistas á la calle de S. Fernando y otras unidas á ellas que dan paso á la dicha calle, núm. 96, y las contiguas á las principales, en la indicada calle plazuela de Séneca, propias de la testamentaria de la M. I. señora Marquesa viuda que fué de Lendinez, a que tendrá lugar en las casas del Sr. D. Antonio Barroso, Escribano de este número, en cuyo poder obra el pliego de condiciones y su valor por ratasa judicial: lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Se venden dos vigas de molino aceitero alpatanadas y con sus respectivas bodegas, de las del nombrado del Contadero, término de Lucena, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, bien á metálico ó á censo.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, podrán presentarse en la oficina administracion de S. E. en dicha ciudad, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y se oirán proposiciones hasta el 40 de Junio próximo, de once á una del dia.

Se vende la casa Palacio que en la villa de Palma del Rio, posee el Excmo. Sr. Duque de Híjar: los que quieran interesarse en su adquisicion pueden hacer proposiciones por escrito á su apoderado en dicha villa D. Pedro Ardanuy, en el término de 15 dias á contar desde el de este anuncio.

## Acogidos.

En la Hacienda de Moratalla, propia del Sr. Marqués de Villaseca, se acoge ganao vacuno desde el dia. Al que le interesa puede avistarse con el Apoderado de dicha hacienda, quien está autorizado al efecto.

Córdoba: Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, número 2.